USHUAIA, 03 MAR 2022

VISTO: el Expediente Nº 517/2017 Letra AR, del registro de la Agencia de Recaudación Fueguina, caratulado: *"S/JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - LEY NACIONAL N° 13.064 - PARA LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA"; y*

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la actualización de los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional Nº 13.064, para la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Que en virtud de ello, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Oscar A. BAHAMONDE mediante el Informe Nº 002/2022, Letra: AREF – D.E. (foja 112) el 10 de enero de 2022 manifestó: *"(…) que se ha tomado como parámetro de referencia para la actualización de montos los Decretos Provinciales Nos 417/20 y 513/20, como así también Informe N.º 02/21, Letra AREF – SGE y AF (fojas 102/104); y que obra la debida intervención del área Jurídica de este organismo, emitiendo Dictamen N.º 01/2022, Letra: D.A.A. - D.G.T.I. de fojas 109/110 vta".*

Que a tal efecto, tomó intervención la Secretaría Contable analizando los nuevos límites para los diferentes procedimientos de selección, y mediante el Informe Contable Nº 11/2022, Letra: TCP-AOP (fs. 113/118), la Auditora Fiscal Yésica FLECHA, consideró que: "(…) *los montos propuestos en Proyecto de Decreto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas por parte de la*

Agencia de Recaudación Fueguina, son superiores por un monto poco significativo a los obtenidos actualizando a Nov-21 los montos que surgen del Decreto provincial N.º 513/2020, no obstante ello se sugiere homogeneizar los mismos".

Finalmente, concluyó: "(…) *En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 85,58% y 86,28%, respectivamente.*

Respecto del cálculo efectuado por la Agencia de Recaudación Fueguina pude advertirse que si bien se indica que se ha tomado el Índice de Precios al consumidor mensual, Nivel General, región Patagónica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) período Marzo/2020 – Noviembre/2021 (86,47%), del análisis efectuado en el presente informe surge que se ha considerado erróneamente la inflación Febrero/2020 – Marzo/2020, por lo que la variación correcta resulta ser del 81,75%, verificándose una diferencia del 4,72%.

Por último, se reitera la recomendación efectuada en Informe Contable N.º 211/2021 Letra: TCP – AOP, receptada en la Resolución Plenaria N.º 283/2021 que expresa: "ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial (...)".

Que como consecuencia de ello, tomó intervención la Secretaría Legal, produciendo el Informe Legal N° 47/2022, Letra: TCP-CA (fs. 120/127), en el cual la abogada María Noelia FRAZZETTO, concluyó lo siguiente: "*Analizado el proyecto de actualización y consecuente derogación del Decreto provincial N.º 1038/2020 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N.º 13.064 para la AREF- a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal citados, las*

posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, entiendo que resulta competente el Gobernador de la Provincia para la emisión del acto (artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial) y, en esa línea, correspondería la intervención previa de la Secretaría General, Legal y Técnica para su análisis técnico formal y sustancial, por aplicación del artículo 7º de la Ley provincial N.º 1400, que sustituye el artículo 2º de la Ley de Ministerios N.º 1301.

En segundo lugar, se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial Nº 674/2011 -actualización anual- y la competencia requerida respecto de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, determinando que la autoridad de máxima jerarquía apruebe la adjudicación.

Por otro lado, atento lo expuesto por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable Nº 011/2022, Letra TCP - AOP en relación a las pautas objetivas a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación, correspondería tener en consideración la sugerencia de homogeneizar los mismos y la recomendación efectuada en el Informe mencionado, receptada en la Resolución Plenaria Nº 283/2021 que expresa: 'ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial (...)".

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna Nº 392/2022 Letra: TCP-SL, compartió los términos del informe antes mencionado.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos de los informes antes señalados, resultando procedente en consecuencia, aprobarlos y comunicarlos conjuntamente con la presente.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto par las articulos 1°, 2°, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable Nº 11/2022, Letra: TCP-AOP, y el Informe Legal N° 47/2022, Letra: TCP-CA., que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, y con remisión de las actuaciones del Visto, al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Oscar A. BAHAMONDE.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David BEHRENS, y por su intermedio a la Auditora interviniente, al señor Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio a la abogada interviniente.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 053 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO N°
113

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE Nº 011/2022,
Letra: TCP-AOP
Ref.: Expediente N.º 517/2017 Letra: AR, caratulado: "JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – LEY NACIONAL N.º 13.064 – PARA LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA"

"Análisis del Proyecto de Decreto que modifica el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones – Ley Nacional N.º 13.064, para la Agencia de Recaudación Fueguina"

Auditora Fiscal: Yesica FLECHA

Ushuaia, 31/01/2022

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO N°
114

Análisis del Proyecto de Decreto que modifica el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones – Ley Nacional N.º 13.064, para la Agencia de Recaudación Fueguina

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Antecedentes**.....1
4. **Análisis**.....2
5. **Conclusión**.....6

1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente Informe consiste en efectuar el análisis y verificación de la correcta actualización e incremento de los montos fijados con respecto a la tramitación de una modificación del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, aplicable a la Agencia de Recaudación Fueguina.

3. Antecedentes

Ingresan las actuaciones a este Tribunal por medio del Informe Nº 02/22 Letra: A.R.E.F. - D.E. a fs 112, dirigido a la Presidencia del presente Tribunal, a cargo del Dr. Miguel LONGHITANO, el mismo es girado a la Secretaría Contable para su intervención.

Posteriormente, se recibe mediante pase fecha 20/01/2022 del Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. Mauricio IRIGOITIA, por la que se solicita el análisis del criterio de actualización de los montos dispuestos correspondientes a la tramitación de una modificación del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable a las tramitaciones encuadradas en el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas.

Cabe aclarar que a los efectos del análisis numérico, se tuvo en cuenta el criterio establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 417/20, Reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015 en su artículo 21, el cual reza: "*Establecer que a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual*

acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente. Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones. "

4. Análisis

Se ha verificado que el Jurisdiccional vigente correspondiente a la Agencia de Recaudación Fueguina aplicable al régimen de Obras Públicas data de fecha 04/08/2020 aprobado por Decreto Provincial N.º 1038/2020 y que el mismo replica los montos aprobados en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para el mismo régimen bajo el Decreto Provincial Nº 2936/18 del 26/10/2018.

En lo que respecta al proyecto elevado para análisis, la agencia indica que se toma como base los montos que surgen del Decreto Provincial N.º 513/2020 del 19/03/2020, aprobados en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y actualizando los mismos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N.º 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley Provincial N.º 1.015, de aplicación análoga a la Ley Nacional N.º 13.064, verificando la siguiente variación:

Trámite	Monto según Proyecto Decreto	Monto Máximo S/ Anexo I – Decreto N.º 513/20	Variación $	Variación %
Contratacion Directa	7.850.000,00	**4.230.000,00**	3.620.000,00	85,58 %
Licitación Privada	30.550.000,00	**16.400.000,00**	14.150.000,00	86,28 %
Licitación Pública	Sin Límite	Sin Límite	N/A	N/A

A sus efectos se utilizó la evolución de los Índices de Precios al Consumidor nivel general de la región Patagónica (IPC INDEC) por el período Mar-20 a Nov-21, conforme lo indicado en Informe N.º 02/2021 Letra: AREF-S.G.E.yA.F. de fecha 29/12/2021 obrante a fs. 102/104, tal como se expone en el cuadro siguiente:

Trámite	Base (Mar-20)	Variación Mar-20 a Nov-21	Monto Actualizado (Nov-21)
Contratación Directa	**4.230.000,00**	86,47 %	7.887.873,13
Licitación Privada	**16.400.000,00**	86,47 %	30.581.824,92
Licitación Pública	**Sin Límite**	N/A	Sin Límite

En primer lugar, se consultó la página ipiec.tierradelfuego.gob.ar, en donde se obtuvieron los Índices de Precios al Consumidor nivel general correspondientes a la Región Patagonia obteniendo como resultado un incremento del índice del 81,75%, para el período bajo análisis.

Índice de precios al consumidor

Región Patagonia	03/20	11/21	Variación
Nivel general	306,59	557,22	81,75 %

Se puede verificar una diferencia no significativa del 4,72% con los cálculos efectuados por la AREF, originándose la misma en la inclusión de la variación mensual de Mar-20/Feb-20 (2,60%), lo que implica que el cálculo de actualización corresponda al período Feb-20 a Nov-21, según se expone a continuación:

Índice de Precios al Consumidor

Región Patagonia	02/20	11/21	Variación
Nivel general	298,82	557,22	86,47 %

A modo de resumen, se expone un cuadro comparativo con los diferentes montos actualizados obtenidos, como así también la diferencia que se presenta en función a lo expuesto precedentemente.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO N°
117

Trámite	Base (Mar-20)	Monto según Proyecto Decreto (Actualizado con 86,47%) (A)	Monto Actualizado con 81,75% (B)	Diferencia	
				C = (A-B)	D = (C/B)
Contratación Directa	**4.230.000,00**	7.850.000,00	7.688.088,96	161.911,04	2,11 %
Licitación Privada	**16.400.000,00**	30.550.000,00	29.807.247,96	742.752,04	2,49 %
Licitación Pública	**Sin Límite**	Sin Límite	Sin Límite	N/A	N/A

Referencias:

Monto Máximo S/ Anexo I – Decreto N.º 0513/2020.
Obrante a fs. 106/107 de Expte. 517-AR-2017

Del cuadro precedentemente incorporado surge que los montos propuestos en Proyecto de Decretos de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas por parte de la Agencia de Recaudación Fueguina, son superiores por un monto poco significativo a los obtenidos actualizando a Nov-21 los montos que surgen del Decreto provincial N.º 513/2020, no obstante ello se sugiere homogeneizar los mismos.

Es dable destacar que la actualización tramitada en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos respecto del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones bajo el régimen de Obras Públicas, con fecha 14/06/2021 por Decreto Provincial N.º 1174/2021, respecto de los montos aprobados del Decreto Provincial Nº 513/20, se calculó la variación Marzo/20 - Abril/21.

Habiéndose efectuado el cálculo numérico respecto a la variación de montos por tipo de contratación, se procedió a realizar el análisis sobre los

funcionarios autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, pudiendo advertir que no ha habido cambios al respecto, conforme se detalla a continuación:

Trámite	Proyecto Decreto Jurisdiccional			
	Autoriza el Llamado	Aprueba la Adjudicación	Aprueba el Certificado	Aprueba la Liquidación Final
Contratación Directa	Director Ejecutivo	Director Ejecutivo	Director Ejecutivo	Director Ejecutivo
Licitación Privada	Director Ejecutivo	Director Ejecutivo	Director Ejecutivo	Director Ejecutivo
Licitación Pública	Director Ejecutivo	Director Ejecutivo	Director Ejecutivo	Director Ejecutivo

5. Conclusión

En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 85,58% y 86,28%, respectivamente.

Respecto del cálculo efectuado por la Agencia de Recaudación Fueguina pude advertirse que si bien se indica que se ha tomado el Índice de Precios al consumidor mensual, Nivel General, región Patagónica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) período Marzo/2020 – Noviembre/2021 (86,47%), del análisis efectuado en el presente informe surge que se ha considerado erróneamente la inflación Febrero/2020 – Marzo/2020, por lo que la variación correcta resulta ser del 81,75%, verificándose una diferencia del 4,72%.

Por último, se reitera la recomendación efectuada en Informe Contable N.º 211/2021 Letra: TCP – AOP, receptada en la Resolución Plenaria N.º 283/2021 que expresa: *"ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Gobernador de la*

Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial."

Sin otras consideraciones, elevo el presente Informe Contable, a sus efectos y posterior remisión a la Secretaría Legal, salvo mejor y elevado criterio.

C.P. Yésica FLECHA
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
31 ENE 2022
RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHETA
Asistente de Prosecretaría Contable
14:30hs.

Informe Legal Nº 47/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Nº 517/2017

Letra: A.R.

Ushuaia, 23 FEB. 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al al registro de la Agencia de Recaudación Fueguina, caratulado: ***"S/JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - LEY NACIONAL N° 13.064 - PARA LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA"***, con el objeto de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

Por las presentes actuaciones tramita la actualización de los montos del Anexo I -y consecuente derogación- del Decreto Provincial Nº 1038/2020, que aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 13.064 -Régimen General para Obra Pública-, en el ámbito de la Agencia de Recaudación Fueguina.

En función de ello, se analizarán las constancias relacionadas con el proyecto de modificación, que obra a fojas 106/107.

En resumidas cuentas, mediante el Informe Nº 02/2021, Letra: AREF – S.G.E. y A.F. (fojas 102/104) se procedió a realizar el cálculo para la renovación de los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 por parte de la Agencia de Recaudación Fueguina, aclarando que para ello *"(…) se utilizaron los datos volcados en el Decreto provincial 513/2020.*

Para la actualización de los montos que regirán a futuro, se utilizó el Indice de Precios al consumidor mensual, Nivel General, región Patagonia, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) del periodo MARZO/2020 – NOVIEMBRE/2021. Dicho índice, registró una inflación acumulada de 86,47% para el periodo en análisis, según se detalla (…)".

A su vez, en el Dictamen Nº 01/2022, Letra: D.A.A. - D.G.T.I. (fojas 109/110 vta) se concluyó *"Por todo lo expuesto, este servicio jurídico sugiere la utilización de los montos establecidos en el Decreto provincial N.º 513/20 como base de calculo del jurisdiccional de Obra Pública para esta Agencia y los criterios de actualización de los montos establecidos en el Anexo I del Decreto Provincial Nº 417/20 por ser de aplicación análoga al mencionado Jurisdiccional".*

En virtud de ello, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Oscar A. BAHAMONDE mediante el Informe Nº 002/2022, Letra: AREF – D.E. (foja 112) el 10 de enero de 2022 manifestó: *"(…) que se ha tomado como parámetro de referencia para la actualización de montos los Decretos Provinciales Nos 417/20 y 513/20, como así también Informe*

N.º 02/21, Letra AREF – SGE y AF (fojas 102/104); y que obra la debida intervención del área Jurídica de este organismo, emitiendo Dictamen N.º 01/2022, Letra: D.A.A. - D.G.T.I. de fojas 109/110 vta".

En consecuencia, volvieron las actuaciones a este Organismo de Control el 10 de enero de 2022 para el estudio del proyecto acompañado.

En función de ello, el Vocal Contador a cargo de la presidencia giró el expediente a la Secretaría Contable y se emitió el Informe Contable Nº 011/2022, Letra: TCP - AOP, suscripto por la C.P. Yésica FLECHA, cuyo objeto fue efectuar el análisis y verificación de la correcta actualización e incremento de los montos fijados con respecto a la tramitación de la modificación del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 13.064 de Obras Públicas, aplicable a la Agencia de Recaudación Fueguina (fojas 113/118).

Allí, la Auditora Fiscal interviniente Analizó que: "(…) *los montos propuestos en Proyecto de Decreto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas por parte de la Agencia de Recaudación Fueguina, son superiores por un monto poco significativo a los obtenidos actualizando a Nov-21 los montos que surgen del Decreto provincial N.º 513/2020, no obstante ello se sugiere homogeneizar los mismos*".

Finalmente, concluyó: *"En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 85,58% y 86,28%, respectivamente.*

Respecto del cálculo efectuado por la Agencia de Recaudación Fueguina pude advertirse que si bien se indica que se ha tomado el Índice de Precios al consumidor mensual, Nivel General, región Patagónica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) período Marzo/2020 – Noviembre/2021 (86,47%), del análisis efectuado en el presente informe surge que se ha considerado erróneamente la inflación Febrero/2020 – Marzo/2020, por lo que la variación correcta resulta ser del 81,75%, verificándose una diferencia del 4,72%.

Por último, se reitera la recomendación efectuada en Informe Contable N.º 211/2021 Letra: TCP – AOP, receptada en la Resolución Plenaria N.º 283/2021 que expresa: "ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial."

Finalmente, mediante la Nota Interna Nº 285/22, Letra: T.C.P.-S.C. el 10 de febrero de 2022 el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS remitió el expediente para la intervención de esta Secretaría Legal.

II. ANÁLISIS

En primer lugar cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para tomar intervención en las presentes actuaciones, tal como se dispuso en la Resolución Plenaria N.º 261/2019 que aprobó el informe Legal Nº 246/2019 TCP-C.A. del que no surgen dudas sobre la potestad de control a los entes autárquicos provinciales, prevista por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50.

Adentrándonos al estudio del proyecto de actualización del Jurisdiccional, a efectos de contextualizar la consulta, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido sobre las pautas a cumplir en oportunidad de analizar el proyecto de actualización del jurisdiccional de compras y contrataciones que luego se convirtió en el Decreto provincial Nº 1038/2020 vigente al día de la fecha y que en esta instancia se pretende actualizar.

A tales efectos, es dable recordar que es criterio uniforme de este Tribunal de Cuentas que las pautas a tener en cuenta para el análisis de los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones son: 1. Competencia para la emisión del acto, 2. Pauta temporal, 3. Criterios objetivos para la actualización de los montos y 4. Designación de funcionarios intervinientes.

Ello, de conformidad con los temperamentos plasmados en la Resolución Plenaria N.º 254/2018 (OSPTF), la Resolución Plenaria N.º 214/2019 (Tolhuin), la Resolución Plenaria N.º 086/2020 (AREF), la Resolución Plenaria

N.º 233/2021 (CPSPTF), la Resolución Plenaria N.º 07/2022 (Dirección Provincial de Vialidad) y la reciente Resolución Plenaria N.º 22/2022 -que analiza el Decreto Provincial N.º 005/2022 que aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Administración Central-.

En función de los antecedentes aportados, entiendo prudente referenciar cada una de las pautas mencionadas en apartados diferenciados.

II.1. Competencia para la emisión del acto.

En primer lugar es preciso considerar que la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae sobre el Gobernador de la Provincia, en cuanto es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene la consiguiente atribución -y deber- de expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, sin alterar su espíritu, conforme el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

En efecto, la autoridad competente para reglamentar la materia, fijando y actualizando los montos o valores límites para cada modalidad de contratación es el titular del Poder Ejecutivo, razón por la cual no advierto reparos que formular.

Ahora bien, aclarado ello, procede señalar lo estipulado por artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios, sustituido por el

artículo 7º de la Ley provincial N.º 1400, que indica: "*Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (…) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador* (...)".

A mayor abundamiento, en el Informe Legal Nº 41/20, Letra: T.C.P. - C.A., aprobado por Resolución Plenaria Nº 27/2020 en el marco del Expediente N° 33/2020 Letra: TCP-PR caratulado: "*S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DECRETO PROVINCIAL Nº 228/2020-JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES*", se señaló, en orden a la falta de intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica que:

"(...) *Concurre a ello que correspondería la intervención previa de la Secretaría General Legal y Técnica en el Decreto modificatorio del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica: `Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (…) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los*

proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador´.

Esta observación no resulta baladí, ya que de los considerandos del decreto reglamentario en análisis no surge la intervención de dicho órgano especializado, que podría haber anticipado las incongruencias que debajo se tratan."

Allí, el letrado interviniente concluyó que: "(…) *la intervención de la Secretaría General Legal y Técnica de modo previo a la decisión del titular del Poder Ejecutivo es indispensable, no sólo por el imperativo de las Leyes provinciales N° 1301, artículo 21, y N° 141, artículo 99, sino también por el derecho a la buena administración, conforme la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración y el Código Iberoamericano del Buen Gobierno".*

En consecuencia, atento a que no obra en las actuaciones bajo análisis la correspondiente intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica resultaría pertinente poner en conocimiento de ello a las autoridades de la Agencia de Recaudación Fueguina a fin que se dé cumplimiento a lo estipulado en la mentada Ley de Ministerios.

II.2. Pauta temporal.

Cabe tener presente la oportunidad en la que procede la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Así, la pauta temporal a la que deberá darse cumplimiento se encuentra prevista en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: *"A los efectos de practicar la **actualización anual** de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)*". (el resaltado me pertenece).

Entonces, siendo el Decreto provincial N.º 1038/2020 del 4 de agosto de 2020 este recaudo se encontraría cumplido.

II.3. Criterios objetivos para la actualización de los montos del Jurisdiccional.

En virtud de lo expuesto en la Ley provincial Nº 1015 -artículo 21- los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección previstos en los Artículos 17 inciso a) -licitación o concursos privados- y 18 inciso l) -contratación directa-, serán determinados por la reglamentación.

En cumplimiento de ello, el Decreto Provincial N° 417/2020 aprobó la reglamentación del artículo citado, estableciendo en su Anexo I, la pauta objetiva a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos

fijados para los distintos procedimientos de contratación, aplicable al Jurisdiccional de contrataciones bajo el régimen de la Ley nacional Nº 13.064, en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la citada ley provincial, en tanto establece su aplicación analógica para este tipo de contratos en las cuestiones no previstas en las leyes específicas.

Ahora bien, es oportuno recordar que mediante el Decreto provincial Nº 05/2022, se derogaron los artículos 4º y 5º manteniendo la vigencia del Anexo I, exceptuando a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Agencia de Recaudación Fueguina, cuyos jurisdiccionales tendrán plena vigencia.

Entonces, la norma legal mantiene plena vigencia para la actualización de los montos, en sintonía con las conclusiones del informe del área contable de este Organismo, que agregó: "(…) *que los montos propuestos en Proyecto de Decreto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas por parte de la Agencia de Recaudación Fueguina, son superiores por un monto poco significativo a los obtenidos actualizando a Nov-21 los montos que surgen del Decreto provincial N.º 513/2020, no obstante ello se sugiere homogeneizar los mismos.*

(…) *En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 85,58% y 86,28%, respectivamente.*

Respecto del cálculo efectuado por la Agencia de Recaudación Fueguina pude advertirse que si bien se indica que se ha tomado el Índice de Precios al consumidor mensual, Nivel General, región Patagónica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) período Marzo/2020 – Noviembre/2021 (86,47%), del análisis efectuado en el presente informe surge que se ha considerado erróneamente la inflación Febrero/2020 - Marzo/2020, por lo que la variación correcta resulta ser del 81,75%, verificándose una diferencia del 4,72%.

Por último, se reitera la recomendación efectuada en Informe Contable N.º 211/2021 Letra: TCP – AOP, receptada en la Resolución Plenaria N.º 283/2021 que expresa: "ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial." (Informe Contable Nº 11/2022, Letra: T.C.P. - AOP).

II.4. Designación de funcionarios intervinientes.

A nivel nacional es criterio uniforme que la competencia de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación resulta de los rasgos de montos que define el anexo al artículo 35 del Decreto Nacional N.º 1344/2007 (B.O., 5/10/2007), reglamentario de la Ley nacional N.º 24.156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso.

En función de ello, el artículo 14 del Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional- determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al artículo 35, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

En esa línea, la doctrina expresó: *"El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.*

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

(…) *El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones*". (María José RODRÍGUEZ, *Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12*, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Por otro lado, sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: "(…) *la jerarquía implica las siguientes potestades:* (…) *b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas* (…)" (*Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa-* Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N° 495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: "*Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle*".

Como consecuencia de lo transcripto en los párrafos precedentes, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido.

En ese andarivel se concluyó en el Informe Legal Nº 246/2019, Letra: T.C.P. - C.A., que "(...) *quien 'aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto', sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos*".

Además, corresponde aclarar que de la estructura orgánica funcional de la Agencia -Resolución General AREF N.º 788/2019- se desprende que la Dirección Ejecutiva es el órgano máximo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 63/2016, que ha señalado la importancia que sea la autoridad de máxima jerarquía dentro del Organismo, en especial en los procedimientos sin límite en cuanto al monto, quien apruebe la adjudicación.

Así, en sus considerandos expresó: "*(…) Que asimismo se comparte la apreciación realizada por los profesionales intervinientes en relación a que, una etapa fundamental de la contratación como es la adjudicación, recaiga en el Gerente de Administración y Finanzas, en vez de la autoridad de máxima jerarquía dentro de la Agencia, en especial en los procedimientos sin límite en cuanto al monto, con las posibles consecuencias señaladas en el Informe Legal y teniendo como parámetro que, en el Decreto Provincial N° 415/15 se previó que*

sea el Gobernador quien suscriba el acto de adjudicación en la Licitación Pública".

III. CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto de actualización y consecuente derogación del Decreto provincial N.º 1038/2020 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N.º 13.064 para la AREF- a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, entiendo que resulta competente el Gobernador de la Provincia para la emisión del acto (artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial) y, en esa línea, correspondería la intervención previa de la Secretaría General, Legal y Técnica para su análisis técnico formal y sustancial, por aplicación del artículo 7º de la Ley provincial N.º 1400, que sustituye el artículo 2º de la Ley de Ministerios N.º 1301.

En segundo lugar, se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial Nº 674/2011 -actualización anual- y la competencia requerida respecto de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, determinando que la autoridad de máxima jerarquía apruebe la adjudicación.

Por otro lado, atento lo expuesto por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable Nº 011/2022, Letra TCP - AOP en relación a las pautas objetivas a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación, correspondería tener en consideración la sugerencia de homogeneizar los mismos y la recomendación efectuada en el Informe mencionado, receptada en la Resolución Plenaria N.º 283/2021 que expresa: *"ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial".*

Por lo tanto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite con el proyecto de Acto Administrativo que sería del caso emitir.

Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matrícula Nº 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia